



ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA.

Vistas las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la Fundación Ciudad de la Energía, ante la Consejería de Empleo e Industria de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fechas de entrada de 13 de febrero y 3 de marzo de 2020, y ante los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las solicitudes se presentaron el 13 de febrero y 3 de marzo de 2020, ante la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior. Del mismo modo, en la misma fecha, se remitió a esta Consejería para su correspondiente tramitación.

SEGUNDO. • Las solicitudes se fundamentan en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Al amparo de este derecho solicita: "los datos relativos a desempleo. Población activa, etc, preferiblemente disgregando por sexo y grupos de edad tanto en valor numérico como porcentual, en el periodo 2008-20 de distintos municipios que relaciona. Asimismo en la segunda petición reitera lo mismo pero referido a otros municipios."

TERCERO. • Ante la falta de identificación de la persona que actuaba en representación de la Fundación desde el Servicio Público de Empleo de Castilla y León con fecha 22 de mayo se le requirió para que subsanara esta deficiencia en la solicitud, no obteniendo respuesta, tras la segunda petición con la misma deficiencia desde la Secretaría General de la Consejería se le requirió electrónicamente la subsanación de esas deficiencias en ambas solicitudes, al no cumplir lo previsto en el artículo 17.2,a de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En dicha notificación, efectuada el 7 de mayo de 2020, se le requería al titular del correo electrónico que aparecía en la solicitud para que, en el plazo de 10 días, concretase y especificase la información solicitada (nombre y apellidos del representante de la entidad), advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, se la tendría por desistida de dicha petición. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido ninguna contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de Empleo e Industria la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 19/2013, de 8 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7 /2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- En virtud del artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 (*nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente*), y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Por ello de acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria

RESUELVO

Declarar desistida de su petición a la Fundación Ciudad de la Energía, al haber transcurrido el plazo de 10 días indicado en el antecedente de hecho tercero y el fundamento de derecho tercero, procediendo en consecuencia al archivo de las actuaciones practicadas.

Notifíquese la presente Orden, que agota la vía administrativa, y ante la que podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 22 de mayo de 2020.

EL CONSEJERO DE EMPLEO E INDUSTRIA,

(Por Delegación de Firma según la Orden de 11 de noviembre de 2019, de la Consejería de Empleo e Industria,

por la que se delega en la titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados

en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.)

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA**



Fdo.: María Abad Gutiérrez.

